

Radicación	05001 31 03 022 2023 00347 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Hernán Darío Holguín Graciano
Demandados	Otoniel Fernando Vásquez Caro
Auto sustanciación Nro.	001
Asunto	Requiere actor notificar demandado so pena de desistimiento tácito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación personal pretendida en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 06), debe manifestarse que no es procedente otorgarle validez, toda vez que, al revisar el contenido del envío, se puso de presente que el Despacho que conoce del proceso es el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, escenario que puede inducir a error al ejecutado, lo cual contraría su posibilidad de hacer uso de su derecho de defensa y contradicción.

Así entonces, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio, so pena del decreto del desistimiento de la demanda.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/02/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 10 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d0576a0bd187c983a2bec78fbbcea3bd65a5d959db85a623d31ff07b37290**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>